



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-009

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de*

violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) **No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;** y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, **d) Separación definitiva de la Institución;** que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...];(Énfasis añadido)

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...];”

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...];”

Que, el Art. 145 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: “Son faltas muy graves: [...] g. Cometer fraude o deshonestidad académica; en las circunstancias o hechos siguientes: Cambiar, permitir o alterar la información correspondiente a las actividades académicas; [...];”

Que, el Art. 146 del mismo cuerpo normativo dispone: “Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o, b. Con separación definitiva de la Universidad. En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave. En caso de reincidencia en una nueva falta muy grave, se aplicará la separación definitiva, previo debido proceso y derecho a la defensa.”;

21

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-137 de 29 de noviembre de 2023, resolvió: *“Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Doctor Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz, en consideración a los hechos mencionados mediante: Denuncias presentadas por las Ingenieras Renata Abigail Montero Calderón y Silvana Patricia Moreno Vallejo; memorando Nro. ESPE-UGIN-2023-1430-M, de 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Ing. Carina Alexandra Haro Granizo, Mgtr., Analista de Gestión de Proyectos de Investigación; memorandos ESPE-UGIN-2023-1426-M, de 11 de noviembre de 2023; y, ESPE-UGIN-2023-1476-M, de 20 de noviembre de 2023, suscritos por la Ing. Tatiana Marisol Gualotuña Álvarez, PhD., Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; memorandos ESPE-VII-2023-2665-M, de 21 de noviembre de 2023; ESPE-VII-2023-2676-M, de 22 de noviembre de 2023 suscritos por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado; y, memorando ESPE-DCVA-2023-3543-M de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Rachid Seqqat, PhD., Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, esto es que el docente Theofilos Toulkeridis, en el año 2022 ha publicado un artículo denominado: “Evaluation of a Microbial Consortium and Selection of a Support in an Anaerobic Reactor Directed to the Bio-Treatment of Wastewater of the Textile Industry”, en la revista Sustainability, dentro del cual presuntamente ha tomado datos que pueden ser exactos o similares a los trabajos de tesis o al artículo publicado por las denunciantes en el año 2019 denominado: “EVALUACIÓN DE UN CONSORCIO MICROBIANO Y SELECCIÓN DE UN SOPORTE EN UN REACTOR ANAEROBIO DIRIGIDO AL BIOTRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA TEXTIL”, publicado en la revista Ciencias de Seguridad y Defensa, de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; y, nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa”*;

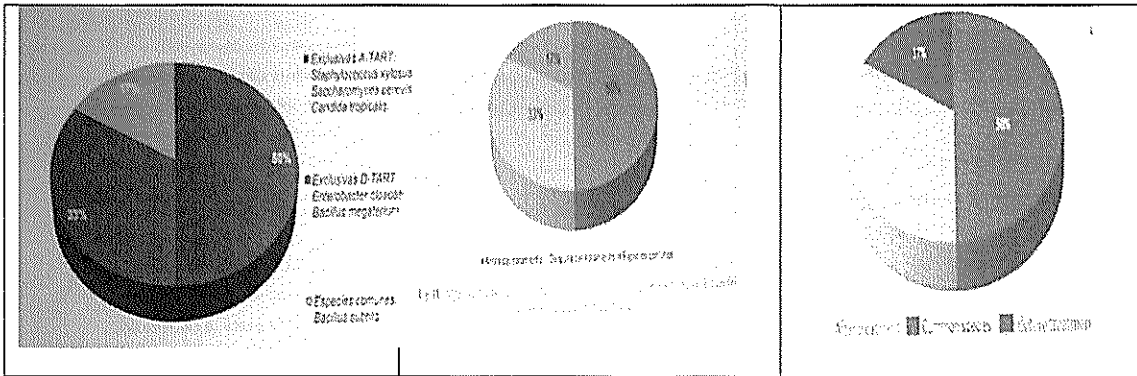
Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-001 de 25 de enero de 2024, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2024-0158-M de 15 de enero de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr. Vicerrector de Docencia - Encargado, como delegado para presidir la Comisión Especial, mediante el cual remite el informe emitido por la

Comisión Especial, respecto al proceso instaurado por la presunta falta cometida por el Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del departamento de Ciencia de la Tierra y Construcción, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: “[...] **CONCLUSIONES: 4.1.** De los hechos y fundamentos, así como del análisis realizado, vendrá a su conocimiento señor Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario, así como de los señores Miembros del Honorable Consejo Universitario, que la Comisión Especial integrada para que investigue, garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y emita el informe con las recomendaciones que la Comisión estime pertinente, sobre la presunta falta cometida por Doctor Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-137 del HCU, ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 76 de la Constitución, esto es el debido proceso y el derecho a la defensa, cumpliendo adicionalmente lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. **4.2.** De las versiones rendidas por las denunciadas, ex estudiantes y tutora de tesis todas coinciden y concluyen que la información fue tomada de una publicación en la revista de Seguridad y Defensa de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE de un artículo del año 2019 de su autoría, tomada arbitrariamente por parte del Doctor Theofilos Toulkeridis y publicada en otra revista traducida al inglés y poniéndose como autor él, sin la respectiva autorización de las autoras originales, adicionalmente eliminando su participación o sin que se las referencie en el artículo que se publica en inglés y en el que a decir de las denunciadas no se cambia nada de los datos y texto del artículo publicado en el año 2019. **4.3.** De la versión rendida por el Doctor Theofilos Toulkeridis y por los escritos ingresados por su abogado patrocinador, se concluye lo siguiente: No ha podido desvirtuar los hechos imputados en su contra, no ha presentado pruebas documentales que muestren y acrediten las autorizaciones de los autores de las obras (tesis, artículos de investigación) para proceder a la traducción del artículo de investigación, tampoco ha realizado la cita de las fuentes de investigación, mismas que manifestó en la audiencia tenerlas y que las iba presentar pero no lo ha hecho, ya que hasta la fecha de elaboración del informe no se ha recibido documento alguno ni en forma física ni por medios telemáticos. **4.4.** Al contrario de las versiones y pruebas documentales que presentaron las ex estudiantes, en las mismas existen correos electrónicos enviados por parte de la Ing. Abigail Montero a la revista Sustainability informando que el artículo publicado en el año 2022 es una copia del artículo del 2019 del cual la fuente de información fue el proyecto de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE bajo la dirección de la Dra. Alma Koch, las tesis del año 2013, adicionalmente existe una presentación en la que demuestra una comparación entre la información de la tesis del año 2013, el artículo del año 2019, con el artículo del 2022, y se evidencia que la publicación del año 2022 en la revista Sustainability es presuntamente una traducción de la publicación del artículo en el año 2019 en la cual se obtuvo información de las tesis del año 2013, eliminando así la autoría de las investigadoras del proyecto y autoras de las tesis del año 2013, que dieron origen a los resultados expuestos en el artículo publicado en la Revista de Seguridad y Defensa de la Universidad de las fuerzas Armadas – ESPE en el año 2019, por las autoras y denunciadas.

<b>Tesis 2013</b>	<b>Artículo publicado 2019</b>	<b>Artículo publicado 2022</b>
<b>2.4.2.</b> Las cepas puras se aislaron del inóculo mixto, a través de	<b>f) Identificación microbiológica a antes y después del</b>	<b>2.6.</b> Microbiological Identification before and after Textile

<p>diluciones seriadas desde 10<sup>1</sup> hasta 10<sup>6</sup> (Rodríguez et al., 2006). Las diluciones se realizaron en una solución salina con 45 g de NaCl en 500 mL de agua destilada; donde 0.1 mL de cada dilución se sembró por extensión, en cajas petri con agar (Khadijah, Lee &amp; Mohd, 2009; Rodríguez et al., 2006).</p>	<p><b>tratamiento de aguas residuales textiles</b></p> <p>La identificación microbiológica de algunas cepas del consorcio 15-ESPE se obtuvo a través de aislamiento de colonias por diluciones seriadas (10<sup>1</sup> - 10<sup>6</sup> en solución salina estéril (Rodríguez et al., 2006). 0,1 mL de cada dilución fue sembrado en cajas Petri (Khadijah et al., 2009).</p>	<p>Wastewater Treatment</p> <p>The microbiological identification of some strains of the 15-ESPE consortium was conducted through the isolation of colonies by serial dilutions of 10<sup>1</sup>-10<sup>6</sup> in sterile saline</p>
<p><b>3.2. Aislamiento de colonias</b> El primer aislamiento realizado en Agar Nutriente y PDA permitió la selección de 13 colonias microbianas: cinco en el inóculo antes del tratamiento (A-TART) y ocho en el inóculo después del tratamiento de aguas residuales textiles en condiciones aerobias (D-TART). El segundo aislamiento, efectuado en Agar MRS y Agar Manitol Salado, permitió la recuperación de seis colonias</p>	<p>e) <b>Identificación microbiológica antes y después del tratamiento de aguas residuales textiles</b></p> <p>Se obtuvieron 13 colonias microbianas en el primer aislamiento y nueve en el segundo aislamiento. A los 21 días no se evidenció el crecimiento de hongos filamentosos. Por análisis bioquímico, confirmado mediante el sistema API®, se identificaron las especies <i>Staphylococcus xylosus</i>, <i>Saccharomyces cerevisiae</i> y <i>Candida tropicalis</i>, antes y <i>Enterobacter cloacae</i> y <i>Bacillus megaterium</i> después del tratamiento de agua residual textil. <i>Bacillus subtilis</i> fue aislado en ambos casos (Fig 11).</p>	<p><b>3.5. Microbiological Identification before and after Textile Wastewater Treatment</b> Thirteen microbial colonies were obtained in the first isolation and nine in the second isolation. At 21 days, the growth of filamentous fungi was not yet evident. By biochemical analysis, confirmed by the API® system, we identified the species <i>Staphylococcus xylosus</i>, <i>Saccharomyces</i></p>

<p>A-TART y tres D-TART. Finalmente, luego de 21 días de incubación en medio PDA, no se apreció el crecimiento de hongos filamentosos en los inoculos (figuras 3.2 y 3.3).</p> <p><b>3.5. Análisis bioquímico</b></p> <p>Las claves bibliográficas de identificación microbiana permitieron la caracterización de las colonias aisladas. en las especies:</p> <p><i>Enterobacter cloacae</i> (colonias C6AN, C7AN, C8AN, C9AN, C10PDA, C11PDA, C12PDA, C13PDA); <i>Bacillus subtilis</i> (colonias C3MRS, C6MRS, C7MRS); <i>Bacillus megaterium</i> (colonia C5MRS); <i>Staphylococcus xylasus</i> (colonia C1MSA); <i>Saccharomyces cerevisiae</i> (colonias C1AN y C4MRS); y <i>Candida tropicalis</i> (C2AN, C3PDA, C4PDA, C5PDA, C1MRS, C2MRS, C2MSA). Su presencia en el inóculo 15-ESPE antes o después del tratamiento de aguas residuales textiles, se muestra en la figura 3.7.</p>		<p><i>es cerevisiae and Candida tropicalis before the treatment, and the species Enterobacter cloacae and Bacillus megaterium were identified after the treatment of textile wastewater. Bacillus subtilis was isolated in both cases (Figure 11)</i></p>
--	--	---



-La tabla de contingencia para el análisis comparativo de los inóculos evidenció que existe diferencia entre ellos; así, en los elementos de la tabla se distinguió que los inóculos poseen un atributo común, que el inóculo antes del tratamiento tiene tres atributos exclusivos y el inóculo después del tratamiento posee dos atributos exclusivos (figura 3.9).

La tabla de contingencia expuso valores menores a cinco, por ello se deduce que la prueba chi-cuadrada de independencia no es aplicable y en su lugar se consideró la prueba de Irwin-Fisher para conseguir valores exactos de significancia. Así, el valor Fisher bilateral = -0.75,  $p > 0.05$  señala que la diferencia observada entre los inóculos 15 A-TART y D-TART es estadísticamente significativa.

-De la tabla 2x2 también se deducen los coeficientes de contingencia  $V$  Cramer = 0.5;  $K = 0.58$ ;  $\phi = -0.71$  que expresan la intensidad de la relación entre el inóculo 15 A-TART e 15 D-TART.

La comparación mediante tablas de contingencia Boesch mostró diferencias estadísticamente significativas del consorcio 15-ESPE antes y después del tratamiento del agua residual textil (Fisher bilateral = -0,75;  $p > 0,05$ ). Se dedujo una intensidad moderada de relación ( $V$  Cramer = 0,5;  $K = 0,58$ ;  $\phi = -0,71$ ) y nulidad de la diferencia de los consorcios en el cambio de una de las variable ( $OR/2 = 0,00$ ). El índice de Jaccard expresó baja proporción de especies comunes mientras que el índice Dice-Sorensen manifestó disimilitud en el consorcio antes y después del tratamiento.

The comparison by means of Boesch contingency tables indicated statistically significant differences of the 15-ESPE consortium before and after the textile residual water treatment, with bilateral Fisher values of -0.75 and  $p > 0.05$  [ 65 ]. A moderate intensity of relation was deduced ( $V$  Cramer = 0.5;  $K = 0.58$ ;  $\phi = -0.71$ ) and nullity of the difference of the consortia in the change of one of the variables ( $OR1/2 = 0.00$ ). The Jaccard index expressed a low proportion of common species ( $1-I_J = 0.86$ ) and the Sørensen-Dice index ( $1-S = 0.75$ ) indicated dissimilarity in the consortium before and after the treatment.

<p>Asimismo, se constató una relación nula (<math>OR2 = 0.00</math>) entre la diferencia de los inóculos y el cambio en una unidad de las variables.</p> <p>-Los índices estadísticos de Jaccard y Dice-Sorensen (figura 3.10) se obtuvieron mediante un análisis multivarianza hasta conseguir matrices de distancia y similarides en el software Infostat.</p> <p>El índice de Jaccard expresó la baja proporción de especies comunes en los inóculos (<math>1-1, = 0.86</math>) y el índice de Dice-Sorensen manifestó la disimilitud entre las entidades de estudio (<math>1-S=0.75</math>).</p>		
<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Los cultivos puros obtenidos del inóculo 15 antes y después del tratamiento de aguas residuales textiles en condiciones aerobias, constituyeron levaduras en un 41%, bacilos gramnegativos 36%, bacilos grampositivos 18% y cocos grampositivos 5%.</p>	<p><b>CONCLUSIONES:</b></p> <p>El consorcio microbiano 15-ESPE logró mayor remoción de los colorantes textiles: azul Navy 171, amarillo 84 y rojo 141 en comparación con el consorcio microbiano 16-ESPE, mostrando además tolerancia a la presencia de fenol.</p> <p>El mismo consorcio microbiano removió cromo IV y luego cromo total en condiciones anaerobias y tres concentraciones de zinc (5, 8 y 10 mg/L) en 23,6% y COD en 57,03% en condiciones aerobias. Microbiológicamente demostró ser diferente antes y después del tratamiento aerobio de agua residual textil cuyos cultivos puros estuvieron constituidos por levaduras (41%), bacilos Gram negativos (36%), bacilos</p>	<p><b>Conclusions:</b></p> <p>The microbial consortium 15-ESPE achieved greater removal of the textile dyes Navy Blue 171, Yellow 84 and Red 141 compared to the microbial consortium 16-ESPE, also demonstrating tolerance to the presence of phenol.</p> <p>The same microbial consortium removed chromium(VI) and then total chromium under anaerobic conditions and three concentrations of zinc (5, 8 and 10 mg/L) in 23.6% and COD in 57.03% under aerobic conditions.</p> <p>Microbiologically, it proved to be different before and after the aerobic treatment of textile wastewater with pure cultures consisting</p>

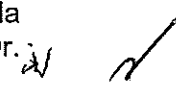


	Gram positivos (18%) y cocos Gram positivos (5%).	of yeasts (41%), Gram-negative bacilli (36%), Gram-positive bacilli (18%) and Gram-positive cocci (5%).
Dentro de la tesis si existe fuentes o bibliografía señalada	Dentro del artículo si existe fuentes o bibliografía señalada.	Dentro del artículo si existen fuentes o bibliografía señaladas, pero no se menciona a la publicación del año 2019.

**5. RECOMENDACIONES:** En virtud de lo señalado, señor Rector, y Presidente del HCU, y miembros del HCU, nos permitimos recomendar a su autoridad, que se analice el presente informe, sobre la pertinencia o no, de sancionar al Doctor Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, porque presuntamente ha tomado datos o información del proyecto que dio origen a las tesis del año 2013 y del artículo publicado en la revista de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en el año 2019, para publicar en una revista internacional, el mismo que fue traducido al inglés y publicado en el año 2022, colocándose como autor, sin haber contribuido en nada a la investigación de dicho artículo y eliminando arbitrariamente a las coautoras originales de la tesis del 2013, de donde se obtuvo la información para la publicación del artículo del 2019, en la cual si constan las autoras, pero en el artículo del año 2022 fueron eliminadas las coautoras y se citó únicamente a la Ing. Andrea Layedra. Falta que se configuraría en el literal g) del artículo 145 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, que determina (...) Cometer fraude o deshonestidad académica;(…) y de considerarlo pertinente establecer la presunta falta, en base al mejor criterio del HCU al considerar el cometimiento de la falta correspondería la aplicación de las sanciones establecidas en el en el artículo 146 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, que señalan: "a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o, b. Con separación definitiva de la Universidad."; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-009 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger parcialmente las recomendaciones del informe de la comisión especial. En consecuencia de conformidad a lo señalado en el literal d del art. 145 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es; "Son faltas muy graves: [...]g. Cometer fraude o deshonestidad académica; en las circunstancias o hechos siguientes: Cambiar, permitir o alterar la información correspondiente a las actividades académicas;[...] y a lo dispuesto en el Art. 146 del mismo cuerpo legal que señala: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o b. Con separación definitiva de la Universidad." Sancionar con separación definitiva de la Universidad al Dr. 

Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y Construcción, en virtud de que en el desarrollo del proceso investigativo se comprobó el cometimiento de una falta.

- Art. 2.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 3.-** Disponer que la Secretaria del Honorable Consejo Universitario, ponga en conocimiento del Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y Construcción, la presente resolución. Sin perjuicio de que de conformidad a lo establecido en el artículo 2, se emitirá la correspondiente resolución motivada, en virtud de la cual el Dr. Theofilos Toulkeridis, podrá ejercer los derechos que estimare pertinentes.
- Art. 4.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano realice los procesos respectivos para el cumplimiento de la presente resolución, ante las instancias correspondientes; y, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento o acción de personal en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en el expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando el docente no interponga el recurso de apelación previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y Construcción, Sede Matriz; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de enero de 2024.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

  
**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**



Lo Certifico.-

  
Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario